



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio a los demandados AFP PORVENIR y al vinculado en calidad de litis consorcio necesario YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00424-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	INGRID JOHANNA PACHECO RIVERA
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.
VINCULADO	YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se tiene que, la demanda de la referencia fue admitida mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021 sin que a la fecha se haya solicitado al despacho realizar la notificación personal del proveído en mención a los demandados.

No obstante, advierte el despacho que revisado el expediente digital se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, allego al buzón del correo institucional del Juzgado el día 23 de junio de 2022 constancia de notificación realizada por ella a las direcciones físicas de las demandadas, a través de correo certificado **SERVIENTREGA** con las GUIAS No. **9150931536** y **9150931537** el día 18 de junio de 2022.

De lo anterior, advierte el despacho que las notificaciones en mención, si bien están firmadas por la Dra. **NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, el contenido del mismo simula haber sido elaborado por el Juzgado cuando no fue así, situación que bien puede confundir a la persona que lo recibe y que si la parte interesada decidió elaborar las comunicaciones en lugar de solicitar su elaboración al Juzgado, no puede bajo ninguna circunstancia hacerlo utilizando el logo de la Rama Judicial y nombre del Juzgado, sino a nombre propio, informando la existencia del proceso, las partes que lo conforman, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la fecha del mismo y las consecuencias que se derivan luego de su recibo.

Por lo anterior, se conmina a la apoderada de la parte demandante para que, en lo sucesivo, evite enviar notificaciones y/o comunicaciones a nombre de este despacho judicial, sin ser elaboradas por el mismo.

Así las cosas, se dispondrá por secretaria notificar a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al correo electrónico dispuesto para su



notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio notificacionesjudiciales@porvenir.com.co adjuntándole el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderá notificada personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En lo que concierne a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario Sra. **YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES**, el despacho ordenara requerir a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **NUBIA ESCORCIA DE PACHECO** y a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que informen a partir de la notificación de este proveído, la dirección electrónica de la vinculada **YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES**, para que el despacho proceda a la notificación personal de la misma de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

SEGUNDO: REQUIRASE a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **NUBIA ESCORCIA DE PACHECO** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que alleguen a partir de la notificación de este proveído la dirección electrónica de la vinculada **YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES**, de conformidad con lo motivado.

TERCERO: CONMINESE: a la parte actora a no usar el logo del Juzgado en actuaciones que sean de su resorte, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2021-00424